

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 102,933.
Bonos a cinco (5) años: 99,745.
Obligaciones a diez (10) años: 107,804.

3. Tipo marginal de cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 4,680%.
Bonos a cinco (5) años: 4,970%.
Obligaciones a diez (10) años: 5,398%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 102,938.
Bonos a cinco (5) años: 99,754.
Obligaciones a diez (10) años: 107,826.

Sevilla, 15 de junio de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 148/2001, de 19 de junio, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, en el Municipio de Priego de Córdoba, de la provincia de Córdoba.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, mediante acuerdo plenario de fecha 1 de febrero de 1999, aprobó el expediente administrativo tramitado para la constitución del núcleo denominado Castil de Campos en Entidad Local Autónoma.

En el mencionado expediente ha quedado acreditada la existencia de los requisitos exigidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, al tiempo que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública, sin que se formularan alegaciones al mismo.

En la memoria justificativa integrante del expediente, se acredita la existencia de un núcleo separado unos 10 km de aquél en el que tiene su sede el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, destacándose que Castil de Campos es, en la actualidad, una aldea de la villa de Priego de Córdoba, de la provincia de Córdoba, habiendo sido municipio independiente en el siglo XIX.

De igual modo, se ha incorporado informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en orden a que la constitución de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos puede mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos y las condiciones de acceso a los equipamientos locales, considerándose correctos los límites geográficos de la delimitación propuesta.

Habiéndose observado que no se sometió a información pública el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, el día 1 de febrero de 1999, aprobando nueva memoria justificativa sobre la conveniencia de constitución de la nueva Entidad, ni los nuevos documentos remitidos, relativos a la delimitación geográfica de la Entidad y nueva planimetría, se requirió al citado Ayuntamiento para que cumplimentase dicho trámite, quedando acreditada la realización del mismo mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, sobre el resultado de la mencionada exposición pública, así como constancia de las publicaciones efectuadas en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El artículo 48, en relación con lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, atribuye a este Consejo la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, en el término municipal de Priego de Córdoba, de la provincia de Córdoba.

Artículo 2. Los límites territoriales son los que a continuación se describen:

Al Norte: Desde la intersección de la carretera nacional N-321, con el término municipal de Fuente Tójar. La línea limítrofe continúa por la misma atravesando el camino de los Prados y el camino de los Llanos hasta su intersección con el barranco o arroyo de la Loma de Arenas.

Al Este: Desde la intersección del barranco o arroyo de la Loma de Arenas, continúa hasta la intersección de la carretera de Castil de Campos a El Solvito (Camino de los Llanos); siguiendo la mencionada carretera en dirección a El Solvito, hasta su intersección con el camino de la Granadina; continúa la línea por el camino de la Granadina, pasando junto al cortijo de las Chozas del Moro, hasta su intersección con el camino antiguo de las Higueras a la Rábita; desde aquí en dirección al Barranco de la Granadina y continuando por el mismo, hasta su intersección en la Cañada del Aguila y desde ésta hasta la altura del Cortijo del Agrazar, en la intersección del camino con el mismo nombre. Tomando el cauce del arroyo como línea limítrofe se llega hasta la intersección del mismo con el camino del Cerro. Desde aquí y en línea recta continúa la línea limítrofe hasta llegar al vértice del Cerro de los Judíos, cota de nivel 861,5.

Al Sur: Desde el vértice del Cerro de los Judíos y siguiendo la divisoria de aguas de la sierra, pasando por los vértices del cerro de cota 934, al vértice del Cerro de las Calabazas, cota 991,93, se continúa la línea hasta el vértice del Cerro de la Sierra y siguiendo la misma línea divisoria se llega a la cota 826.

Al Oeste: Desde la cota 826, la línea sigue en dirección norte por la línea divisoria de aguas hasta la cota 676,5. Desde aquí continúa en línea recta hasta la intersección del arroyo del Pozo del Rey con la carretera nacional N-321, continuando por la mencionada carretera en dirección a El Cañuelo hasta la intersección de la misma con el término municipal de Fuente Tójar. La línea limítrofe restante continúa por la línea del citado término municipal, hasta cerrar con la intersección del barranco o arroyo de la Loma de Arenas con la línea de demarcación del término de Fuente Tójar.

Artículo 3. En el ejercicio de sus competencias propias, la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos asumirá la prestación de los servicios mínimos estipulados en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

Artículo 4. La separación patrimonial será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1999, estando valorados sus elementos patrimoniales en seis millones de pesetas.

Artículo 5. Las asignaciones presupuestarias son las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1999, cifrándose su actualización en el porcentaje de aumento o disminución de que sea objeto el presupuesto por operaciones corrientes del Ayuntamiento matriz, excluidas las subvenciones finalistas.

Artículo 6. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva Entidad se culminarán por el Ayuntamiento, que comunicará su resolución a aquélla.

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva Entidad.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 20 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Ayala Romero contra la resolución dictada en el expediente sancionador SC-144/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Carmen Ayala Romero, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador número SC-144/98-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la 406 Comandancia de la Guardia Civil, el 14 de mayo de 1998, en virtud de la cual se denuncia la instalación y explotación en el establecimiento

denominado «Bar Arboleda», de las máquinas tipo B que se citan:

- Modelo Cirsas Bingo 7 que carece de matrícula, boletín de instalación, marcas de fábrica (tiene los números tapados con cinta aislante) y documento justificativo del pago de la tasa fiscal sobre el juego.

- Modelo Cirsas Money (B-82/B-1924/0471140) que carece de matrícula, boletín de instalación y documento justificativo del pago de la tasa sobre el juego.

Se procedió al precinto cautelar de las mismas, al amparo del art. 56.1 del Decreto 491/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en la que se imponían las siguientes sanciones:

- En relación con la máquina Cirsas Bingo 7: Multa de cien mil una pesetas (100.001 pesetas), a tenor de lo establecido en los arts. 31 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), en relación con el art. 55 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (RMRA), aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley; multa de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) por infracción tipificada como falta leve en los arts. 30.4 de la LJACAA y 53.1 del RMRA; accesoria de inutilización, a tenor de lo establecido en el art. 31.2.c) de la LJACAA.

- En relación con la máquina Cirsas Money (B-82/B-1924/0471140): Multa de cien mil una pesetas (100.001 pesetas), a tenor de lo establecido en los arts. 31 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), en relación con el art. 55 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (RMRA), aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley; accesoria de inutilización, a tenor de lo establecido en el art. 31.2.c) de la LJACAA.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente alega:

Su situación económica y personal, careciendo de medios económicos para hacer frente a la sanción impuesta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa pre-